ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORREVIEJA
Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Torrevieja. Plaza nº 3

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03804, Torrevieja, Tlfno.: , Correo electrónico:

N.I.G: 0313342120200005947
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 1467/2020
Grupo de trabajo:
Materia: Otras cuestiones de dº hipotecario y registral

Demandante D./Dª.INMOBILIARIAS E INTERIORISMO GARCÍA Y ÁLVAREZ S.L.
Abogado/a: D.EDILMA ALVAREZ BERMUDEZ
Procurador/a: D.ANTONIO BARBERO GIMENEZ

Demandado D.PATRICK JOHN NOONE
Abogado/a:
Procurador/a:

EDICTO SUBASTA

Letrado de la Administración de Justicia D. JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN hago saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 1467/2020, en reclamación de **225.694,82 euros de principal y de 67.708,44 euros presupuestados para intereses y costas**, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su tasación.

Bienes subastados en los siguientes **lotes:**

- **LOTE ÚNICO:**

GENERALITAT VALENCIANA

Finca registral nº 71.111, inscrita en el Registro de la Propiedad nº1 de Torrevieja al tomo 2.110, Libro 979, Folio 73.

DESCRIPCIÓN.- Vivienda unifamiliar adosada, número cuarenta y uno, tipo B, de planta baja, situada a la derecha de la fachada, según se mira desde el vial, Noreste, por donde tiene su entrada independiente, ubicada en la fase segunda, de la Manzana Numero V (M-5), de la Urbanización "LAGO JARDIN 2", en término de Torrevieja. Ocupa una superficie de solar de sesenta y siete metros cuadrados aproximadamente. Ocupa una superficie a efectos volumétricos y urbanísticos de sesenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados, siendo la construida de sesenta y siete metros cuadrados aproximadamente. Distribuida salón-comedor, cocina, dos dormitorios,

Código Seguro de verificación ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	13/07/2026 14:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ	PÁGINA	1/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

baño y terraza. Linda según se entra; izquierda, vivienda número cuarenta y dos; y derecha, frente y fondo, zona común, cuyo uso exclusivo le corresponde. Le corresponde el uso exclusivo de la parcela común situada al frente, derecha y fondo, con una superficie de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados. Coeficiente en la Manzana donde se enclava: un entero treinta y siete centésimas por ciento (1,37 %). Coeficiente en el Conjunto Urbanístico: Cero enteros noventa y nueve milésimas por ciento (0,099%).

CRU: 03051000117226.
Referencia catastral: 8943201XH9084S0007RS.
Localización: UR LAGO JARDIN 2 M5 1 Es:2 Pl:00 Pt:41 03186 TORREVIEJA (ALICANTE).
Situación posesoria: NO CONSTA.
Vivienda habitual del ejecutado: NO.
Tasación a efectos de subasta: 237.240,00 €.

Títulos, cargas, gravámenes y situación posesoria:

1.- La certificación registral de los bienes subastados puede consultarse a través del Portal de Subastas.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

3.- No consta en el proceso si el/los inmueble/s subastado/s se encuentra/n o no ocupado/s por personas distintas del/de la ejecutado/a.

Condiciones de la subasta:

GENERALITAT VALENCIANA

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

Código Seguro de verificación ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	13/07/2026 14:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ	PÁGINA	2/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.

Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.ª) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.ª) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

GENERALITAT VALENCIANA

3.ª) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.ª) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

5.ª) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

Código Seguro de verificación ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	13/07/2026 14:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ	PÁGINA	3/10

– Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

– Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

c) Desarrollo y terminación de la subasta

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste

Código Seguro de verificación ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	13/07/2026 14:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ	PÁGINA	4/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

GENERALITAT VALENCIANA

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

Código Seguro de verificación ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	13/07/2026 14:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ	PÁGINA	5/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

GENERALITAT VALENCIANA

- **Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado.** Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles

Código Seguro de verificación ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	13/07/2026 14:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ	PÁGINA	6/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

e) Aprobación de remate y adjudicación

- **Aprobación de remate**. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- **Aprobación de remate de varios lotes subastados**. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

GENERALITAT VALENCIANA

- **Traslado para mejora de postura.** Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto

Código Seguro de verificación ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	13/07/2026 14:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ	PÁGINA	7/10

en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

– **Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate**. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

– **Subasta sin postores.** Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a

Código Seguro de verificación ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	13/07/2026 14:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ	PÁGINA	8/10

subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

– **Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla**. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

– **Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate.** Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

– **Decreto de adjudicación del bien subastado.** Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

– **Subasta por lotes.** Si con el producto que se obtenga de la subasta de alguno o algunos de los lotes se cubriera íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas, se dejará sin efecto la subasta de los restantes lotes.

f) Entrega del inmueble

– **Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes.** Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la

Código Seguro de verificación ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	13/07/2026 14:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ	PÁGINA	9/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Torrevieja, a 13 de julio de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	13/07/2026 14:50:25
ID.FIRMA	idFirma	ES761J00003842-YQXDX3MV5SQ7XDSDG1F4N1Q79CG1F4N1Q79CG1QQ	PÁGINA	10/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 (antiguo mixto nº7)

TORREVIEJA (ALICANTE)

C/ Patricio Zammit nº 50 4ª Planta 03182 - Torrevieja
N.I.G.: **03133-42-1-2020-0005947**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001467/2020
Materia estadística: Otras cuestiones de Dº hipotecario y registral

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA
Procurador: BARBERO GIMENEZ, ANTONIO
Abogado:

Demandado: PATRICK JOHN NOONE
Procurador:
Abogado:

Procurador Antonio Barbero Giménez S.L.P.U.
Col. Nº 551 – C.I.F. B-98577596
C/ Reverendo Rafael Tramoyeres, 43
Telf. 96 338 98 50 - 46020 Valencia

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª MARÍA ISABEL DE LA TORRE MARTINEZ Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de TORREVIEJA (ALICANTE) .

Al Sr. Registrador de la Propiedad del Registro de la Propiedad TORREVIEJA Nº 1 HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 001467/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA frente a PATRICK JOHN NOONE, en ejecución de la ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 16/06/2006 ANTE EL NOTARIO D./DÑA. MANUEL MIÑARRO MUÑOZ , NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ALBACETE Y Nº 2470 DE SU PROTOCOLO, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía **225.694,82 € en concepto de principal; 67.708,44 € en concepto de intereses** , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente: **Finca registral nº 71111, inscrita en el Registro de la Propiedad TORREVIEJA Nº 1 inscripción 8º.**

Dado en TORREVIEJA (ALICANTE) a veintinueve de enero de dos mil veintiuno .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

CSV:GPXTZBYJ-9IEI2651-2EXEV1QP **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GPXTZBYJ-9IEI2651-2EXEV1QP

Registro de la Propiedad de Torrevieja Uno
C/ José Hurtado Romero, 4 - (Resid. Jardín Botánico)
03181 TORREVIEJA (Alicante)
Tel. 96 670 43 43 - Fax 96 670 42 43
E-mail: torrevieja1@registrodelapropiedad.org

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO - JOSE RAMOS BLANES - ANTONIO DE TORREVIEJA

REPRODUCCIÓN CERTIFICADA EN SOPORTE ELECTRÓNICO DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA EN SOPORTE PAPEL.

ANTONIO JOSÉ RAMOS BLANES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA UNO, PROVINCIA DE ALICANTE.

Certifico que habiendo sido expedida con fecha 27 de octubre de 2021, con extensión de mi firma y rúbrica la certificación que se expresará, en virtud del mandamiento de solicitud de la misma, presentada igualmente en formato soporte papel, a los efectos de facilitar el acceso telemático a su contenido, se expide la presente con firma electrónica cualificada mediante código seguro de verificación, siendo el servicio web de verificación: "https://www.registradores.org/csv

Clase de certificación y título:

Certificación de dominio y cargas -continuada- de la finca de municipio de Torrevieja, registral número 71111, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO-IDUFIR: 03051000117226, de conformidad y a los efectos previstos en el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:**
Expedida certificación *-continuada- de dominio y cargas de dicha finca, de conformidad con lo dispuesto en el* ***artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil****, a consecuencia del* ***procedimiento de Ejecución Hipotecaria*** *número* ***1467/2020****, tramitado en el* ***Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrevieja****, por la hipoteca que consta en la inscripción 8ª adjunta, constituida en favor de la entidad Caixa D´Estalvis de Catalunya, y todo ello, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., -****sin que al día de la fecha resulte inscrito el referido crédito que se ejecuta en favor de ésta última entidad****-, frente al demandado, don Patrick John Noone, según mandamiento librado en formato soporte papel el día 29 de enero de 2021, por doña María Isabel de la Torre Martínez, Secreatrio Judicial del referido Juzgado, firmado de forma electrónica, con autenticidad verificable por medio de código seguro de verificación, el cual fue presentado según el asiento número 636 del Diario 131, entrada general número 6180/2021.*

En Torrevieja, el día de la fecha de la firma.

CERTIFICACIÓN

C17A15938901

ANTONIO JOSE RAMOS BLANES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA NÚMERO UNO, PROVINCIA DE ALICANTE.

CERTIFICO: Que para expedir la certificación judicial que se ordena en el mandamiento que precede, esto es, **certificación** -continuada- de dominio y cargas de la finca registral número 71111 de Torrevieja, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, a consecuencia del **procedimiento de Ejecución Hipotecaria** número **1467/2020**, tramitado en el **Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrevieja**, sobre reclamación de una deuda hipotecaria a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., **frente al demandado**, don Patrick John Noone, todo ello, según mandamiento librado en formato soporte papel el día 29 de enero de 2021, por doña María Isabel de la Torre Martínez, Secreatrio Judicial del referido Juzgado, firmado de forma electrónica, con autenticidad verificable por medio de código seguro de verificación, el cual fue presentado según el asiento número 636 del Diario 131, entrada número 6180/2021; acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en cuanto ha sido necesario los Libros del Archivo a mi cargo y de ellos **RESULTA**:

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 03051000117226
FINCA DE TORREVIEJA Nº: 71111

I.- DESCRIPCIÓN.

URBANA.- 14.- Vivienda unifamiliar adosada, número cuarenta y uno, tipo B, de planta baja, situada a la derecha de la fachada, según se mira desde el vial, Noreste, por donde tiene su entrada independiente, ubicada en la fase segunda, de la Manzana Numero V (M-5), de la Urbanización "LAGO JARDIN 2", en término de Torrevieja. Ocupa una superficie de solar de sesenta y siete metros cuadrados aproximadamente. Ocupa una superficie a efectos volumétricos y urbanísticos de sesenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados, siendo la construida de sesenta y siete metros cuadrados aproximadamente. Distribuida salón-comedor, cocina, dos dormitorios, baño y terraza. Linda según se entra; izquierda, vivienda número cuarenta y dos; y derecha, frente y fondo, zona común, cuyo uso exclusivo le corresponde. Le corresponde el uso exclusivo de la parcela común situada al frente, derecha y fondo, con una superficie de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados. **Coeficiente** en la Manzana donde se enclava: Un entero treinta y siete centésimas por ciento (1´37%). **Coeficiente** en el Conjunto Urbanístico: Cero enteros noventa y nueve milésimas por ciento (0´099%).

OBSERVACIONES.- Conforme al Registro: Obra nueva en construcción.

II.- TITULARIDAD -Última inscripción vigente de dominio-.-

La **última inscripción vigente de dominio de esta finca registral número 71111 de Torrevieja, es la 7ª de compra de fecha 16 de diciembre de 2009** y en virtud de la cual resulta estar **INSCRITA** en cuanto a la totalidad en pleno dominio **a favor de DON PATRICK JOHN NOONE**, de nacionalidad irlandesa, no residente, con domicilio en Channel Road, Ruhs County Dublín, Irlanda, con N.I.E., X-5239648-H, por el referido título de compra, en virtud de la escritura otorgada el día dieciséis de junio del año dos mil seis, ante el Notario de Murcia, don Manuel Miñarro Muñoz, protocolo 2469, según consta en la reseñada **inscripción 7ª**, de fecha 16 de diciembre de 2009, al folio 201 del tomo 2475 del Archivo, libro 1225 de Torrevieja-1.

III.- La finca se encuentra gravada con las siguientes CARGAS VIGENTES:

HIPOTECA.- Gravada en cuanto a la totalidad en pleno dominio con una **HIPOTECA, SUBSISTENTE y SIN CANCELAR -inscripción 8ª-, constituida en favor** de **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**,, con C.I.F., G-08-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

169815, con arreglo a las siguientes particularidades: La finca se tasa para subasta en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS**. El deudor señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de la **finca hipotecada**. **DON PATRICK JOHN NOONE**, de nacionalidad irlandesa, no residente, con domicilio en Channel Road, Ruhs County Dublín, Irlanda, y con N.I.E., X-5239648-H, **constituye hipoteca sobre esta finca a favor de la CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA**, domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, 6, con C.I.F., G-08-169815, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-47.741, **que acepta**, en garantía de un capital prestado de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS,** del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años, al tipo máximo del 9,100%, de los intereses de demora hasta un máximo de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS**, y de la cantidad de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS,** para costas y gastos, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria; con sujeción entre otras a las siguientes **ESTIPULACIONES. PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- DON PATRICK JOHN NOONE**, en adelante el prestatario en este acto y a su entera satisfacción recibe, a título de préstamo, de Caixa D´Estalvis de Catalunya, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS,** mediante abono en cuenta. **SEGUNDO.- AMORTIZACION.-** El prestatario se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **treinta años,** a partir del **uno de Julio de dos mil seis,** mediante **trescientas sesenta cuotas mensuales,** correspondiendo efectuar el primer pago el **día treinta y uno de julio de dos mil seis y el último el día treinta de junio de dos mil treinta y seis. TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.-** La cantidad prestada devengará desde el día de la fecha de la escritura que motiva el asiento intereses, a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. Al objeto de determinar el tipo de Interés nominal anual que devengará el capital, el plazo de devolución de estas se divide en dos fases: a) En la primera fase, que comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que motiva el asiento hasta el día **treinta y uno de diciembre de dos mil seis,** el tipo de interés que devengará el préstamo será del **4,100%.** b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del préstamo, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. **TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente, devengándose con la periodicidad establecida en el pacto anterior, y será el resultado de incrementar con un diferencial de **1,00 PUNTOS** el tipo de interés de referencia. El tipo de interés de referencia está constituido por el EURIBOR, publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "**Referencia Interbancaria a un año**", en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al segundo mes anterior al de aplicación, siempre que haya sido publicado con antelación al inicio de la nueva anualidad. **A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de cinco puntos al inicialmente pactado, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto pueda rebasarse dicho límite. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.-** Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA, **intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en diez puntos el que devengue en cada momento el préstamo según pactado en la cláusula tercera y tercera bis, desde la fecha en que debió ser atendido**. TÍTULO.- Escritura autorizada por el Notario de Murcia, don Manuel Miñarro Muñoz, el día dieciséis de junio del año dos mil seis, protocolo número 2470, según consta en la inscripción 8ª de fecha 17 de diciembre de 2009, al folio 201 vuelto del tomo 2475 del Archivo, libro 1225 de Torrevieja-1.

Expedida *el día de la fecha la presente* ***certificación*** *-continuada- de dominio y cargas de esta finca, de conformidad con lo dispuesto en el* ***artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil****, a consecuencia del* ***procedimiento de Ejecución Hipotecaria*** *número* ***1467/2020****, tramitado en el* ***Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Torrevieja****, por la hipoteca que consta en la inscripción 8ª adjunta, constituida en favor de la entidad Caixa D´Estalvis de Catalunya, y todo ello, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.,* ***-sin que al día de la fecha resulte inscrito el referido crédito que se ejecuta en favor de ésta última entidad-****,* ***frente al demandado,*** *don Patrick John Noone, según mandamiento librado en formato soporte papel el día 29 de enero de 2021, por doña María Isabel de la Torre Martínez, Secreatrio Judicial del referido Juzgado, firmado de forma electrónica, con autenticidad verificable por medio de código seguro de verificación, el cual fue presentado a las 11;37 horas del día 5 de octubre del corriente año, según el asiento número 636 del Diario 131.* ***COMUNICACIONES.-*** *En cumplimiento del artículo 689, en relación con los artículos 659 y 660 de la LEC, emitida la comunicación al titular de derecho posterior al crédito que se ejecuta, esto es, al de la anotación de embargo letra A, en favor del Ayuntamiento de Torrevieja; sí bien, dicha comunicación se dirige al Organismo Gestor, SUMA-Getión Tributaria Diputación de Alicante, Oficinas Centrales en Plaza San Cristobal, 1, 03002-Alicante. Torrevieja, a 27 de octubre de 2021.*

CERTIFICACIÓN

C17A15938900

EMBARGO.- Gravada en cuanto a la totalidad en pleno dominio con la anotación preventiva de embargo letra A, de fecha 6 de octubre de 2021, a favor del AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, con arreglo a las siguientes particularidades: En Suma, Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante, previa providencia de apremio dictada por el Jefe de Recaudación el día ocho de marzo de dos mil once, se tramita expediente administrativo número 2011-21-006374, contra don Patrick John Noone, con NIE, X-5239648-H, por sus débitos al Ayuntamiento de Torrevieja, que ascienden a DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y DOS EUROS de principal; CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE EUROS de recargo; QUINIENTOS TRES CON TREINTA EUROS de intereses; y CUATROCIENTOS EUROS de costas, **lo que hace una total deuda de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y UN EUROS**, en cuyo procedimiento se ha embargado esta finca, habiéndose ordenado en Diligencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, dictada por Suma, Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante. **TÍTULO**.- Mandamiento expedido a tales efectos, firmado electrónicamente, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, por don Luis Herrerías Valdés, Jefe de Recaudación de Suma, Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante, con firma electrónica, autentificable y verificable mediante código de verificación seguro, el cual certifica todos los hechos expresados; todo ello, según consta en la anotación preventiva de embargo letra A, de fecha 6 de octubre de 2021, al folio 55 del tomo 2710 del Archivo, libro 1319 de Torrevieja-1.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

NO hay documentos pendientes de despacho.

IV.- NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES PRACTICADAS.-

En cumplimiento del **artículo 689**, en relación con los **artículos 659 y 660 de la LEC 1/2000, se ha emitido la comunicación prevista**, al titular de derecho posterior que pudiera quedar cancelado, a consecuencia de la presente ejecución, a fin de que intervenga, si lo desea, en el avalúo y en las demás actuaciones del procedimiento que le afecten: Al titular de la anotación preventiva de embargo letra A practicada en favor del Ayuntamiento de Torrevieja; sí bien, dicha comunicación se dirige al Organismo Gestor, SUMA-Getión Tributaria Diputación de Alicante, Oficinas Centrales en Plaza San Cristobal, 1, 03002-Alicante.

V.- INSCRIPCIÓN/ES LITERALES.-

.- Formando parte integrante de la presente certificación se adjuntan:

1º.- Tres fotocopias auténticas, todas ellas por su anverso y reverso, las cuales reproducen de forma fiel y exacta tanto la inscripción 7ª de compra de esta finca, como la inscripción 8ª hipoteca, objeto de dicha ejecución.

En relación a las citadas fotocopias auténticas que se adjuntan, las mismas han sido tratadas informáticamente, omitiendo aquellos datos que, careciendo de trascendencia real a los efectos de esta certificación, además por su propio carácter están protegidos por el Reglamento -UE- 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se Deroga la Directiva 95/46/CE -Reglamento

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

General de Protección de Datos-; así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y no existiendo presentado ningún asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en estos folios de papel especial para certificaciones registrales, en unión de sus fotocopias auténticas, que firmo en Torrevieja, a veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
A	TORREVIEJA-1	TORREVIEJA	1.225	2.475

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 71.111 - Tpdo	201

viene del folio 201 del Tomo 2.456



URBANA. 14: Finca descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** ———

7ª COMPRAVENTA

la venden a **DON PATRICK JOHN NOONE**, soltero, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, no residente, con domicilio en Channel Road, Ruhs County Dublín, Irlanda, con pasaporte de su país de nacionalidad número PS-0595307 y con N.I.E. número X5239648H, que adquiere el pleno dominio de la finca de este número. **El precio** de la venta se pacta en la cantidad de ———, con cargo al préstamo hipotecario que seguidamente se constituye. En su virtud, **INSCRIBO el pleno dominio de la finca de este número**, a favor de **DON PATRICK JOHN NOONE**, soltero, por el título de compra. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MURCIA, DON MANUEL MIÑARRO MUÑOZ, el dieciséis de Junio del año dos mil seis, protocolo número 2469/2.006, cuya segunda copia ha sido presentada a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día treinta de Noviembre del año dos mil nueve, según el asiento 1600 del diario 89. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Torrevieja a dieciséis de Diciembre del año dos mil nueve. — — — Confrontado este asiento, se observa que en su línea primera, después de "Finca", se leerá "**en construcción**". Torrevieja, repito la fecha.



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
	8ª HIPOTECA	**URBANA.- 14.-** Finca **en construcción** descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Gravada con una hipoteca, según la Inscripción 5ª, modificada y ampliada, tal y como consta en la inscripción 6ª, habiéndose extendido nota de expedición de certificación, al margen de la inscripción 5ª, y gravada, además, con afecciones fiscales. **LIBRE DE ARRENDAMIENTOS.** La finca se tasa para subasta en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS.** El deudor señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de **LA FINCA HIPOTECADA. DON PATRICK JOHN NOONE,** soltero, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, no residente, con domicilio en Channel Road, Ruhs County Dublín, Irlanda, con pasaporte de su país de nacionalidad número PS-0595307 y con N.I.E. número X5239648H, titular del pleno dominio de la finca de este número, por el título de compra, tal y como consta en la inscripción 7ª, constituye hipoteca sobre la misma a favor de la **CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA,** fundada en 1.926, domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, 6, con Tarjeta Fiscal G-08-169815, que se rige por los estatutos aprobados por el Consejero de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, de 7 de Mayo de 1.992, adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley de la Generalitat de Catalunya 15/1985, de 1 de Julio, sobre Cajas de Ahorros de Cataluña y demás disposiciones vigentes, en escritura autorizada el 16 de Junio de 1.992 por el Notario de Barcelona Don Luis Roca Sastre Muncunill, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al folio, 1, tomo 23.120, hoja B-47.741, inscripción 1ª, que acepta, **representada por** _____ en garantía de un capital prestado de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS,** del pago de sus intereses hasta el máximo de dos años, al tipo máximo del 9,100%, de los intereses de demora hasta un máximo de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS,** y de la cantidad de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS EUROS,** para costas y gastos, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria; con sujeción entre otras a las siguientes **ESTIPULACIONES. PRIMERO.- CAPITAL DEL PRESTAMO. DON PATRICK JOHN NOONE,** en adelante el prestatario en este acto y a su entera satisfacción recibe, a título de préstamo, de Caixa D´Estalvis de Catalunya, la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS,** mediante abono en la cuenta número _____ **SEGUNDO.- AMORTIZACION.** El prestatario se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **treinta años,** a partir del **uno de Julio de dos mil seis,** mediante **trescientas sesenta cuotas mensuales** constantes de **NOVECIENTOS TRECE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS,** cada una, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes correspondiendo efectuar el primer pago el **día treinta y uno de Julio de dos mil seis y el último el día treinta de Junio de dos mil treinta y seis.** En el caso de que se produjera una variación del tipo de interés nominal en virtud del contenido de la cláusula tercera bis, esta/s cuota/s se modificarán de acuerdo con tal variación. Tanto la devolución del préstamo como los demás pagos, se harán en la oficina principal de la capital de la Provincia donde se firma la escritura que motiva este asiento. El prestatario autoriza a CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA a cargar todos los pagos por razón de intereses, amortizaciones y cualesquiera otros gastos que se produjeren en su cuenta corriente al efecto señalada, obligándose a mantener en ella los saldos necesarios para cubrir el importe de los recibos en las fechas de sus respectivos vencimientos. Sin perjuicio de ello, CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA podrá aplicar al pago o amortización del préstamo concedido y de sus intereses a los respectivos vencimientos cualesquiera cantidades que existan en ella a favor de prestatario en toda clase de cuentas, depósitos o imposiciones a plazo sin necesidad de declaración judicial ni preaviso. El prestatario podrá cancelar anticipadamente su deuda. Asimismo, al vencimiento de cada recibo, podrá anticipar cantidades a cuenta de la suma adeudada siempre que su importe sea como mínimo del 5 por ciento del principal del préstamo. En el caso de anticipación de cantidades a cuenta, la cuota de amortización se adecuará de forma que no

ES FOTOCOPIA AUTENTICA
El Registrador

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	TORREVIEJA-1	TORREVIEJA	1225	2475

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 7171111 Tpdo 202

ES FOTOCOPIA AUTENTICA
El Registrador
REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO
ANTONIO JOSE RAMOS BLANES
TORREVIEJA

varíe el plazo de amortización establecido en este pacto, salvo que el prestatario opte expresamente por mantener el importe de la cuota y reducir el plazo de amortización. Toda amortización anticipada, total o parcial, a excepción de la que pudiera producirse en virtud del pacto tercero Bis, devengará una comisión del 1,00%, si se amortizara un máximo del 505 del capital pendiente en ese momento, o del 1,00% en el resto de amortizaciones, en ambos casos sobre el importe amortizado, salvo en el supuesto en que por pacto o por circunstancias sobrevenidas el interés del préstamo haya devenido fijo en cuyo caso la comisión será del 4%, que se liquidará y adeudará en la cuenta de cargo de las cuotas de amortización juntamente con el importe amortizado. Ello, no obstante, la comisión a percibir por la Caja será la que en cada momento determine la legislación vigente, si ésta estableciera otra inferior. **TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.** La cantidad prestada devengará desde el día de la fecha de la escritura que motiva este asiento intereses, a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación los intereses se devengarán con una periodicidad mensual, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el último día de cada período. Al objeto de determinar el tipo de Interés nominal anual que devengará el capital, el plazo de devolución de estas se divide en dos fases: a) En la primera fase, que comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que motiva este asiento hasta el día **treinta y uno de diciembre de dos mil seis**, el tipo de interés que devengará el préstamo será del **4,100%**. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del préstamo, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. El cálculo de los intereses se realizará multiplicando el capital pendiente, en su caso el dispuesto pendiente, no vencido, al inicio de cada uno de los períodos de devengo, por el tipo de Interés nominal aplicable, dividido todo ello por el resultado de multiplicar por 100 el número de períodos de devengo existentes en un año. En caso de vencimiento anticipado, por alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, los intereses devengados hasta esa fecha se entenderán devengados diariamente, se liquidarán en la fecha de vencimiento anticipado, y su cálculo se realizará multiplicando el capital pendiente, en su caso el dispuesto pendiente, no vencido, por el tipo de interés nominal aplicable en ese momento, por los días transcurridos desde la última liquidación, y dividido todo ello por 36.500. A efectos informativos, se hace constar que el total coste de la presente operación de préstamo en términos de interés efectivo anual pospagable es del **4,3825** y para cuyo cálculo no se han considerado los gastos a abonar a terceros, en particular los corretajes, gastos notariales e impuestos, ni los gastos por seguros o garantías. Cualquier modificación de las variables de la fórmula matemática utilizada para su cálculo, que incida en el coste de la operación, dará lugar a un nuevo cálculo de la Tasa de Interés Efectivo Anual pospagable, la cual se hará constar en las sucesivas liquidaciones, siendo dicha fórmula matemática la que consta en la Circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de Septiembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 226, de fecha 20 de Septiembre de 1990, modificada por la Circular del Banco de España nº13/1993, de 21 de Diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 313, de fecha 31 de Diciembre de 1.993. **TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.** El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, se determinará y aplicará anualmente, devengándose con la periodicidad establecida en el pacto anterior, y será el resultado de incrementar con un diferencial de **1,00 PUNTOS** el tipo de interés de referencia. El tipo de interés de referencia está constituido por el EURIBOR, publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de **"Referencia Interbancaria a un año"**, en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al segundo mes anterior al de aplicación, siempre que haya sido publicado con antelación al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicdo con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el tercer mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo. Si dicho tipo de referencia **"Referencia Interbancaria a un año"** dejase de publicarse de forma expresa, o no se hubiese publicado para los meses considerados en el segundo párrafo de este pacto, se utilizará como sustituto el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de**

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 2710, Libro 1319, Folio 54 FINCA N.º 71111

Ahorros" en el Boletín Oficial del Estado, con anterioridad a los 20 días precedentes al inicio de la nueva anualidad, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversión, tomándose el publicado como nominal. La Circular 7/99 del Banco de España, de 29 de Junio publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 9 de Julio de 1999, define el índice **"Referencia Interbancaria a un año"** como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, EURIBOR. Asímismo la circular 5/94 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de Agosto de 1994, define el índice **"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros"** como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiera el índice por el conjutno de cajas de ahorros, siendo los tipos de interés medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones de protección a la clientela, Boletín Oficial del Estado del día 20. **COMUNICACION:** La comunicación al deudor de los nuevos tipos de interés nominal se efectuará por escrito remitido al domicilio de envío de correspondencia que conste en la cuenta de cargo de los recibos del préstamo, con antelación a su aplicación, renunciando expresamente el prestatario a cualquier otro plazo de espera. Podrá la Caja sustituir la anterior comunicación previa por la publicación de la variación de los tipos de interés nominal en el diario "La Vanguardia", también con antelación a su aplicación. De no convenirle al deudor el tipo de interés aplicable deberá comunicarlo por escrito a la Acreedora y nunca más tarde del décimo día anterior a aquel en que se liquide el primer período de devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito antes de que finalice dicho primer período de devengo de interés, durante el cual se devengará el interés al último tipo aplicado. Transcurrido éste plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la Acreedora optar por aplicar el nuevo tipo de interés desde la fecha de su revisión, o por resolver definitivamente el presente contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda. A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interés que resulte por aplicación de esta cláusula **no podrá superar en más de cinco puntos** al inicialmente pactado, sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto pueda rebasarse dicho límite. **CUARTA.- COMISIONES.-** El préstamo devenga una comisión de apertura del **1,000 por ciento** sobre el importe total concedido, con un mínimo de **seiscientos un euros con un céntimos**, que se liquida y satisface de una sola vez a su formalización. Toda amortización anticipada, total o parcial, a excepción de la que pudiera producirse en virtud del pacto tercero bis, si se amortizara un máximo del 50% del capital pendiente en ese momento, o del 1,00% en el resto de amortizaciones, en ambos casos sobre el importe amortizado, salvo en el supuesto en que por pacto o por circunstancias sobrevenidas el interés del préstamo hay devenido fijo en cuyo caso la comisión será del 4%, que se liquidará y adeudará en la cuenta de cargo de las cuotas de amortización juntamente con el importe amortizado. Ello, no obstante, la comisión a percibir por la Caja será la que en cada momento determine la legislación vigente, si ésta estableciera otra inferior. En caso de subrogación de un nuevo deudor en el préstamo hipotecario, se devengará una comisión del uno por ciento sobre el capital pendiente que se liquidará y satisfará por el deudor subrogado en el momento de modificar la cuenta de cargo. Además de los gastos a cargo del prestatario que se detallan en el pacto quinto, en concepto de recuperación de los gastos habidos por la reclamación extrajudicial de cuotas impagadas, CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA podrá percibir por cada recibo impagado, una comisión de veintidós euros, que se devengará y liquidará al reclamarse el pago del recibo mediante adeudo en la cuenta de cargo de las cuotas del préstamo. **QUINTO.- GASTOS A CARGO DEL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ANTONIO JOSE RAMOS

TRV 2710

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	TORREVIEJA -1	TORREVIEJA	1319	2710

SALVO ERROR U OMISION	NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 2475, Libro: 1225 , Folio: 202	FINCA N.º 71111 Cuadruplicado	054

ES FOTOCOPIA AUTENTICA
El Registrador

PRESTATARIO.- Serán de exclusivo cargo del prestatario el pago de todos los impuestos y gastos del préstamo y de la escritura que motiva este asiento, incluso la primera copia para la Entidad acreedora, así como los de su gestión ante la Oficina Liquidadora el Impuesto e inscripción en el Registro de la Propiedad, y cancelación en su día, incluso los correspondientes a las escrituras previas a la presente, quedando autorizada la acreedora para determinar el profesional que deba realizar tales trámites; y los de cualquier modificación posterior del préstamo, en su titularidad o garantías; y los judiciales y extrajudiciales para exigir el pago y cumplimiento de lo pactado, ya sean reclamaciones directas, y a incidentales, tercerías, reconvenciones u otros procedimientos, incluso honorarios de Notario, Letrado y Procurador, si el acreedor los utilizara aún cuando no fueran legalmente necesarios. También son a cargo del prestatario las primas del seguro contra incendios de la finca garante, que deberá estar asegurada por cantidad no inferior a su valor pericial, en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/81 de 25 de Marzo y artículo 30 del R.D. 685/82 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario. La entidad acreedora podrá satisfacer directamente las contribuciones y demás impuestos, como así mismo, los que se originen como consecuencia de las liquidaciones complementarias de la presente y de documentos anteriores o posteriores y los arbitrios y las primas de seguro, que graven el bien hipotecado, en cuyo caso tendrá acción ejecutiva para reclamar su importe del deudor o del tercer poseedor, pudiendo en todo momento exigirle la exhibición de los documentos justificativos de hallarse al corriente de los aludidos pagos. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.** Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA, intereses de demora al tipo que resulte de **incrementar en diez puntos** el que devengue en cada momento el préstamo según pactado en la cláusula tercera y tercera bis, desde la fecha en que debió ser atendido. Estos intereses tendrán la consideración de indemnización por razón de la mora en que habrá incurrido el Acreditado y se calcularán multiplicando el montante que haya resultado impagado, por el tipo de interés de demora aplicable, por los días transcurridos desde que tal impago se produjo, y dividido por 36.500, liquidándose día a día. **SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.** CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA podrá declarar vencida la presente operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concuerre alguna de las circunstancias siguientes: a) El hecho de que por cualquier causa, el señor Registrador de la propiedad denegare la inscripción de la escritura que motiva este asiento. b) La falta de pago, dentro de los periodos de recaudación voluntaria, de las contribuciones, impuestos y arbitrios que afectan al préstamo o finca hipotecada, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores. c) El impago, dentro del período de recaudación voluntaria, de las contribuciones, impuestos y arbitrios que afectan al préstamo o bien hipotecado, incluso como consecuencia de cualquier afección que la grave por actos o transmisiones anteriores. d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. e) Cuando por cualquier circunstancia, el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de un veinte por ciento, y la parte prestataria, dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento practicado por CAIXA D´ESTALVIS DE CATALUNYA, para que amplíe la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que lo garantiza, no realizara dicha ampliación o no devolviese la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada del bien hipotecado el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Dicho deterioro será acreditado mediante tasación del bien hipotecado, entendiéndose por tal, expresamente, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuestos que lo graven, más la cuota mixta de amortización fijada en este contrato e igualmente la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestamista. f) Caso de que el préstamo no se invirtiera de acuerdo con el destino indicado en la solicitud o las inversiones no se llegaran a completar. g) Si el prestatario incumpliera la obligación de presentar a la Caja, a requerimientos de la misma y en plazo de tres meses,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 71111 Cuadruplicado
	SIMPLE 06 Julio 2010 SIMPLE 18 Dic 2011 SIMPLE 23 Mayo 2013	la documentación acreditativa de su situación económico financiera que aquella estime oportuna. h) Y en general, si el deudor infringiera cualquier pacto de la escritura que motiva este asiento. **SEPTIMO. COMPETENCIA.** Los otorgantes, tal y como intervienen, para todas las incidencias y derivaciones de este contrato se someten expresamente a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales del lugar en que se encuentre en inmueble hipotecado en virtud de la escritura que motiva este asiento. **OCTAVO.- TRANSFERENCIA.** Caixa D`Estalvis de Catalunya se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona natural o jurídica el crédito resultante, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien al efecto renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria vigente. **DECIMA.- EXTENSION DE LA HIPOTECA.** La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos, rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras en los términos del artículo 110, como también a las indemnizaciones que en caso de siniestros o de expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios en compañía de notoria solvencia. **UNDECIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES Y POSESION.** Las partes pactan que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la Acreedora, que se acreditará mediante certificación del extracto de la cuenta intervenida por fedatario público o incorporada en acta notarial, acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en este contrato, y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al Acreditado, a quien se notificará, así como a los fiadores si los hubiere, la cantidad exigible resultante de la liquidación, con lo cual el contrato llevará aparejada ejecución, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento que se inicie cualquier procedimiento, el hipotecante faculta desde ahora a la Entidad acreedora para que pueda posesionarse de las finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la CAJA para la reclamación de la deuda, la Acreditada y la CAJA acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidos en el pacto sexto bis, así como fijar como precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones, el citado anteriormente. Asimismo, la Acreditada designa como mandatario suyo para el caso de venta de las fincas hipotecadas a la propia CAJA acreedora. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CAIXA D`ESTALVIS DE CATALUNYA**, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, **en los términos y con las condiciones y de vencimiento anticipado expresadas.** Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MURCIA, DON MANUEL MIÑARRO MUÑOZ, el dieciséis de Junio del año dos mil seis, protocolo número 2470/2.006, cuya primera copia ha sido presentada a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día treinta de Noviembre del año dos mil nueve, según el asiento 1601 del diario 89. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Torrevieja a diecisiete de Diciembre del año dos mil nueve.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ RAMOS BLANES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORREVIEJA 1 a día catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 2030511481C028EA

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2030511481C028EA